



U/T

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 220 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 14 OCT 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 010652 de fecha 16 de mayo de 2014, en ciento trece (113) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **BLANCA NIEVES CALLIRGOS DE MENDIETA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00600-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 07 de abril de 2014; la Opinión Legal N°589-2014-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00600-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 07 de abril de 2014, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de la recurrente **BLANCA NIEVES CALLIRGOS DE MENDIETA**, sobre percepción de los devengados de la bonificación especial, dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94, del 01 de julio de 1994 al 30 de noviembre de 2003, en su condición de Especialista en Educación III, de la Dirección Regional de Educación – Ayacucho. Aspectos que la recurrente considera lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escrito de fecha 16 de abril de 2014, interpone el recurso de apelación bajo los fundamentos esgrimidos en su recurso, por lo que solicita la revocatoria de la recurrida;



Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00748 de fecha 09 de abril de 2013, se le resuelve restituir al nivel remunerativo V-40 a F-3, a partir del 17 de mayo del año 2000, en virtud a ello efectuándose el cálculo de los devengados, para ello posteriormente se expide la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00094-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de enero de 2014, por la cual se le reconoce el pago de los devengados de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, en virtud a la Resolución Directoral Regional N° 00748, mediante crédito interno devengado a partir del 17 de mayo del año 2000, al 30 de noviembre de 2003, el monto de S/. 16,043.22 nuevos soles;

Que, ante la decisión expresada en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00094-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, la recurrente interpone el recurso de reconsideración en razón de haberse expedido contra la legalidad y en la cual peticona que el cálculo efectuado de los devengados debía haberse efectuado desde el 1° de julio del año 1994 al año 2003;

Que, del análisis de los actuados resulta que la recurrente **BLANCA NIEVES CALLIRGOS DE MENDIETA**, NO ha interpuesto oportunamente el recurso impugnatorio administrativo, contra la Resolución Directoral Regional N° 00748 de fecha 09 de abril de 2013, al advertir que se había vulnerado su derecho remunerativo de V-40 a F-3 y que en la citada resolución no se le reconocía esta bonificación especial desde el 1° de julio del año 1994 al año 2003, solo esta resolución le estableció el nivel remunerativo de la recurrente y en virtud a ello se ha efectuado el cálculo de los devengados a posterior. Por tanto no existe mérito para poder amparar o acceder a lo peticionado por la impugnante, ya que la resolución primigenia (R.D.R. N° 00748 del 09.04.2013) HA ADQUIRIDO FIRMEZA en sede administrativa, al no haber sido objeto de impugnación. Por tanto, la petición de la recurrente de percibir los devengados de la bonificación especial precisado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 1° de julio del año 1994 al 30 de noviembre del año 2003, en su condición de Especialista en Educación III de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, por consiguiente, su petición no se encuentra enmarcado en el contexto administrativo que dieron los sucesivos actos administrativos, pero sí puede ser debatido en el ámbito jurisdiccional;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 220 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 14 OCT 2014

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente BLANCA NIEVES CALLIRGOS DE MENDIETA, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00600-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 07 de abril de 2014; en consecuencia, FIRME Y SUBSISTENTE la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, según lo dispuesto por el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuras competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL



Dr. Felix Valer Torres GERENTE REGIONAL

Ud. Copia Original de la Resolución... Atentamente... SECRETARIA GENERAL